ANEXO I

Plazas del Personal Funcionario:

Cuerpo		Total Vacantes		
Superior Administradores				46
Gestión Administrativa				
Administrativo				39
Auxiliar Administrativo				141
Subalterno				18
Superior Facultativo				
Técnico de Grado Medio				37
Agentes Forestales			٠.	7
Total				340

ANEXO II

Plazas de Personal Laboral:

Nivel Comunidad	Vacantes
I	35
II	44
III-b	
IV	
V	67
VI	26
Total	208
Total global 5	48 plazas

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

3784 ORDEN de 29 de marzo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se declara obligatorio el tratamiento contra "Capnodis tenebrionis" (gusano cabezudo) en las plantaciones frutícolas de varios términos municipales de la Región.

Los daños ocasionados en amplias comarcas frutícolas de la Región por el coleóptero Capnodis tenebrionis L (gusano cabezudo) hace preciso dictar normas fitosanitarias de obligado cumplimiento para combatir esta plaga.

Por todo ello y en base a la Moción sobre establecimiento de zona de tratamiento obligatorio contra el gusano cabezudo en Moratalla y demás municipios afectados, aprobada el 29 de octubre de 1987, por la Asamblea Regional de Murcia, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley de Plagas y por el artículo 3 del Decreto 65/83, de 15 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 1 de octubre), sobre "lucha contra barrenillo y otras plagas de los frutales", y con el objeto de disminuir el nivel de presencia de la plaga para preservar nuestra riqueza arbórea frutal, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara de obligado cumplimiento el arranque y quema de los árboles infectados por "Capnodis tenebrionis L" (gusano cabezudo) en las plantaciones frutícolas de los siguientes términos municipales: Abarán, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Ceutí, Jumilla, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Las Torres de Cotillas, Ulea y Villanueva del Río Segura.

2. Igualmente será obligatorio el tratamiento fitosanitario de la plaga en las plantaciones frutícolas de los términos municipales de Moratalla, Calasparra y Cieza.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a su ejecución subsidiaria por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a costa del titular de la explotación afectada.

Tercero.—La dirección técnica de los trabajos de arranque y quema y tratamiento fitosanitarios, será realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con la colaboración del personal capacitado de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Defensa Vegetal y otras Entidades Públicas y privadas en su caso.

Cuarto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca con la colaboración de los organismos mencionados, procederá a la actualización del censo de explotaciones afectadas.

Quinto.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca entregará gratuitamente productos fitosanitarios en las zonas de obligado tratamiento fitosanitario.

También podrá realizar directamente los tratamientos generales que se consideren precisos.

Sexto.—Para la evaluación y coordinación de las actuaciones a que se refiere la presente Orden, se establece una Comisión de seguimiento que tendrá la siguiente composición:

Presidente:

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Vicepresidente:

El Director General de la Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Calasparra, Cieza y Moratalla.

Un representante de las Agrupaciones de Defensa Vegetal.

Un representante de cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias integradas en el Consejo Asesor Regional Agrario.

Séptimo.—Por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se dictarán las resoluciones que el desarrollo y aplicación de la presente Orden requiera.

Octavo.—Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 18 de abril de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Antonio León Martínez-Campos.

3785 ORDEN de 18 de abril de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se convocan determinadas becas.

Primero

Mediante la presente Orden se convoca la concesión de las siguientes becas:

- a) Dos becas para formación de postgraduados en organización y gestión de entidades asociativas agrarias.
- Tres becas para formación de postgraduados como técnicos de campo en entidades asociativas agrarias.
- c) Cinco becas para formación en investigación agraria.